

## ACTA ACUERDO:

El 15 de mayo de 2024 se reúnen en la Empresa Pulidos S.A.U. sita en Pablo Nogues 5531, Pablo Nogues, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, por un lado Pulidos S.A.U, representada por Mario Enzo Baldassarre, DNI 14.059.289, en adelante denominada LA EMPRESA, y por el otro lado los trabajadores representados por los Delegados, Angel Jesus Ibarra, DNI 35.021.622 y Cristian Ramon Maldonado, DNI 31.698.430 y por la Asociación Sindical UOMRA, el Sr. Víctor Ezequiel Fanizza, DNI 27.363.684, y todos ellos en conjunto denominados LAS PARTES.-

Reunidas LAS PARTES, manifiestan que: La grave crisis económica que está transitando el país a partir del último semestre del año 2023, así como también medidas económicas adoptadas a partir del corriente año, han afectado inevitablemente a la Industria Nacional. En tal sentido, se puede observar una evidente y notoria pérdida del poder adquisitivo de todos los sectores de la población, con la consiguiente caída del consumo de bienes y servicios, con índices superiores al 10% en los primeros tres meses del año, esperándose incluso una caída adicional del 6% para los próximos meses. Tal situación ha arrastrado a la actividad económica del sector de la construcción y sus insumos a tener una caída de las ventas de nuestro único cliente en más del 30%, lo que determina un serio e inevitable deterioro en la actividad productiva, produciéndose un importante descenso en el volumen de trabajo de la Empresa. Por otra parte, conforme los estudios y consultorias de público conocimiento, los informes de la evaluación económica, financiera e industrial del país, avizoran para próximos meses, y posiblemente hasta finales del 2024, un panorama sumamente complicado y similar al actual. En este contexto Pulidos S.A.U. expresa que no es ajena a dicha situación, sufriendo en tal sentido un importante descenso en el volumen de trabajo, y ello por razones que no le son imputables, lo que en la actualidad se refleja en una importantísima acumulación de stock de nuestro único cliente y sumado una alta morosidad en el pago por parte de sus Distribuidores, todo lo cual se prevé se profundizará en los próximos meses

Que por ello se requiere tomar medidas urgentes que permitan enfrentar la situación de falta de trabajo existente, producto de la crisis en materia de ventas y cobranzas que afecta a nuestro único cliente y respecto de todo lo cual LA EMPRESA es ajena, y ello de modo de preservar la fuente de trabajo.

En orden a lo expresado, LAS PARTES han debatido la situación planteada y luego de un extenso intercambio de ideas, priorizando el interés de los trabajadores y la conservación de la fuente de trabajo, acuerdan:

**PRIMERO:** La EMPRESA suspenderá días de producción por lo que se suspenderá por falta de trabajo no imputable a la empresa, en los términos previstos por el art. 223 bis, la prestación laboral del personal jornalizado de producción de nuestra Planta ubicada en Pablo Nogues 5532, Pablo Nogues, Partido de Malvinas Argentinas, cualquiera sea su categoría laboral y que estén

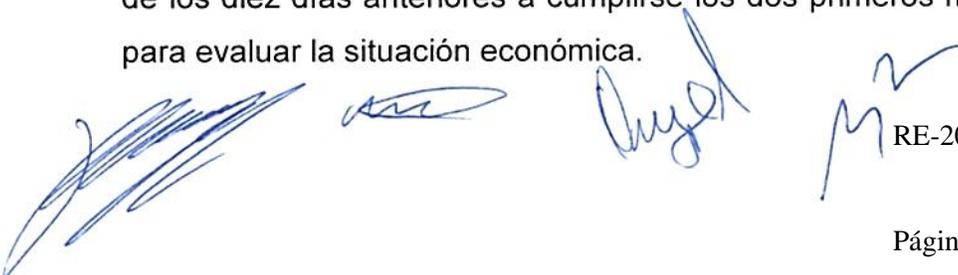
comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, y ello de conformidad al siguiente cronograma:

- Mes de mayo de 2024: días 23, 24, 30 y 31
- Mes de junio de 2024: días 10,11,12,13, 14, 18 y 19.
- Mes de julio de 2024: días 8,10,11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19
- Mes de agosto de 2024: días 5, 6, 7, 8, 9, 19, 20, 21. 22 y 23

**SEGUNDO:** En relación a los días de suspensión y reconociendo el esfuerzo que ello implica para los trabajadores involucrados, LAS PARTES han acordado que LA EMPRESA reconocerá a cada trabajador como compensación por la suspensión de la prestación laboral una asignación no remunerativa equivalente al 80,5 % de los salarios netos caídos por las suspensiones de los meses de mayo y junio y del 75,5 % de los salarios netos caídos por las suspensiones de los meses de julio y agosto, conforme lo previsto por el artículo 223bis de la LCT.

**TERCERO:** LA EMPRESA se obliga a retener de la compensación económica no remunerativa reconocida a cada trabajador conforme lo indicado en la cláusula anterior, el aporte del 3% con destino a la obra social y el 2,5 % con destino a la cuota sindical; y a efectuar una contribución del 6% sobre la misma base con destino a la obra social. -

**CUARTO:** LA EMPRESA podrá levantar la suspensión, sea en forma parcial o general y/o por sectores, si de acuerdo a las circunstancias así lo considere, en cuyo caso el trabajador estará obligado a retornar al trabajo y retomar tareas. En orden a ello se acuerda que en función de la evolución de la actividad económica del país y de LA EMPRESA podrán reprogramarse, agregarse y/o quitarse días de suspensión establecidos. No obstante, las partes acuerdan reunirse dentro de los diez días anteriores a cumplirse los dos primeros meses de suspensión para evaluar la situación económica.



RE-2024-53250192-APN-DGD#MT

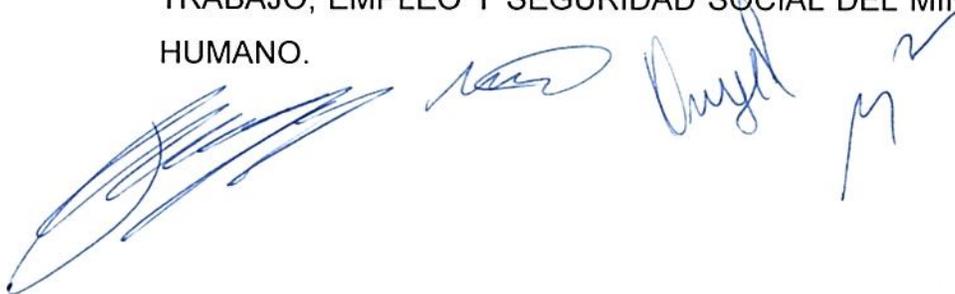
**QUINTO:** La Organización Sindical y la Comisión Interna de Delegados, asumen la representación de todos los trabajadores al efecto del presente acuerdo, suscribiendo en tal carácter el mismo. –

**SEXTO:** Los señores Delegados Internos se comprometen a comunicar a los trabajadores lo acordado y el cronograma de suspensiones, acordando que LA EMPRESA también los notificará por vía de la plataforma [www.bank.com.ar](http://www.bank.com.ar), la cual todos tienen acceso para la firma de sus recibos digitales a los efectos de los cobros pertinentes y notificaciones generales.-

**SEPTIMO:** La EMPRESA asume el formal compromiso de no efectuar despidos masivos durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo, esto es hasta agosto 2024, salvo aquellos que pudieran motivarse por razones de incumplimientos o faltas disciplinarias.

**OCTAVO:** Las partes intervinientes convienen de común acuerdo, solicitar la homologación del presente a la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a los fines establecidos y con los alcances previstos en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. LAS PARTES se comprometen a comparecer para su ratificación, en cada oportunidad en que la Autoridad de Aplicación así lo requiera.

Se firma el presente de conformidad a los 15 días del mes de mayo de 2024 en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos de los cuales serán presentados, a efectos de solicitar su homologación, ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.



RE-2024-53250192-APN-DGD#MT